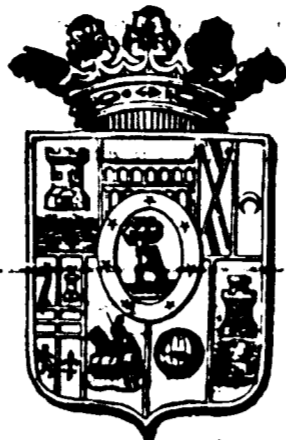


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN

DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Conclusión)

CAPÍTULO III

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes; 1.ª, análisis lógico y gramatical de un período; 2.ª, resolución razonada de un problema de aritmética; y 3.ª, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa una de las asignaturas que constituyen la carrera del magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo titulado de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó compostura de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal; se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección

general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reuna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablante. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados dichos trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema Aritmético se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada Juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insacularán los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien á la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las

medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá á votar, calificando con puntos los ejercicios. El Presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T? Los Vocales contestarán en voz alta, y cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que consten el voto de cada Juez, el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero á 25. Sólo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrá inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis días más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retira de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga á su alcance el día hora y local en que haya de dar principio el ejercicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las Escuelas superiores de niños

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.ª Teorías de la lectura y de la escritura.
- 3.ª Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 4.ª Elementos de Geografía.
- 5.ª Elementos de Historia.

6.ª Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.

7.ª Agricultura.

8.ª Nociones de Industria y Comercio.

Para las Escuelas superiores de niñas

1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.

3.ª Nociones de Higiene y Economía doméstica.

4.ª Nociones de Geografía.

5.ª Nociones de Historia de España.

6.ª Nociones de Geometría con aplicación á las labores y corte de prendas.

Para Escuelas elementales de niños.

1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.

3.ª Geometría plana.

4.ª Elementos de Geografía.

5.ª Elementos de Historia de España.

6.ª Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niñas.

1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.

3.ª Nociones de Geografía.

4.ª Nociones de Historia de España.

5.ª Ligeras nociones de Geometría.

Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el mismo.

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas, con numeración correlativa, como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraída por cada opositor volverá á ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta á los Vocales: ¿Cuántos puntos merece el ejercicio del opositor que se acaba de oír? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que á su parecer merezca, y sumados los de todos los Jueces, se agregarán á los obtenidos por el opositor en los ejercicios escritos.

(1) Véase el núm. 16 de este BOLETIN.

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos, uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se inscribirán al efecto son: Doctrina Cristiana ó Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura, ó Industria y Comercio, ó Higiene y Economía doméstica según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerte como si estuviera en presencia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clasificado con el núm. 1.º, y así sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista, firmada por todos los Vocales, se expondrá al público, y en otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de lista, entre los opositores á sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número de puntos, el Tribunal someterá á votación el orden con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate, decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza, no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser consignados taxativamente en este reglamento.

Art. 102. Dentro de los tres días siguientes á la elección de los candidatos para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó á la Dirección general, en su caso, con las protestas que se hubieren presentado, á fin de que se hagan los nonbramientos.

Art. 103. En los Tribunales de oposición á Escuelas se abonará, en concepto de dietas, 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 á los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su residencia fuera de la localidad en que se verifican las oposiciones, se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones á Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales, cualquiera que sea su sueldo, habrá un solo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores á examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las Escuelas á que aspiren.

Art. 105. Queda derogado el caso segundo del art. 6.º del Real decreto del 23 de Febrero de 1883 en lo referente á concursos, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento, excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1896. = Aprobado por S. M. = AURELIANO LINARES RIVAS.

(Gaceta 16 Diciembre 96.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1896 á 31 de Diciembre de 1896.

INGRESOS	1895 á 96		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47 076 65	44 983 58	»	2 093 12
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y manjares.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	8.827.043 24	8 782 982 77	»	44 060 47
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.322.774 80	782.265 07	»	540.509 73
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.599.660 40	553.859 07	»	1.045.801 33
10 Enajenaciones.....	»	4.636 83	4 636 83	»
11 Resultas.....	3.128.054 87	64.845 46	»	3.063.209 41
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	49 821 28	49 821 28	»
13 Reintegros.....	»	3 785 25	3 785 25	»
Valores á pagar.....	»	308 000	308 000	»
Ampliación.....	»	447 742 56	447 742 56	»
TOTAL.....	9.924.609 96	6 042.921 82	3 881 688 14	
PAGOS	1895 á 96		Diferencias	
1 Administración provincial.....	345.658 44	327 885 70	»	17.772 74
2 Servicios generales.....	150 611	141 001 58	»	9 609 42
3 Obras obligatorias.....	165 167 68	127.873 39	»	37 294 29
4 Cargas.....	765 266 70	556.168 09	»	229 098 61
5 Instrucción pública.....	45 622 75	41.402 42	»	4 220 33
6 Beneficencia.....	5.077.869 84	3 079.533 39	»	1 998 336 45
7 Corrección pública.....	93 846 75	78 576 40	»	15 270 35
8 Imprevistos.....	38.250	31 467 83	»	6 782 17
9 Nuevos Establecimientos.....	1.337 160 30	537 486 83	»	799.673 47
10 Carreteras.....	516 409	337 662 40	»	178 746 60
11 Obras diversas.....	7 000	2 500	»	4 500
12 Otros gastos.....	62 987	35 941 45	»	27 045 55
13 Resultas.....	1.313 332 70	258 358 50	»	1 054.974 20
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	49 821 28	49 821 28	»
15 Valores á cobrar.....	»	9 500	9 500	»
Ampliación.....	»	447.742 56	447.742 56	»
TOTAL.....	9.919.182 16	6 042.921 82	3.876 260 34	
Existencia en Caja.....				
TOTAL.....			507 063 84	4.383 324 18

Madrid 31 de Diciembre de 1896. = El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Esta Delegación, de conformidad con lo propuesto por la Intervención, Administración de Hacienda y Abogacía del Estado, y en vista del Acuerdo favorable del Ayuntamiento y Junta pericial de Carabanchel Bajo, fecha 15 de Junio de 1896, y de los informes de las autoridades académica y eclesiástica, ha acordado, en 14 de Noviembre último, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1895 y el 2.º del de 21 de Enero de 1894, la declaración de exención de contribución territorial del edificio, que sirve de Asilo y Colegio en la calle de la Sombra, núm. 4, sito en Carabanchel Bajo, dirigido por las Hijas de la Caridad, sostenido por la Asociación domiciliaria de la Parroquia de Santa Cruz, ocupado por una Comunidad Religiosa de las autorizadas en España por el Gobierno de S. M., y dedicado á la enseñanza gratuita y á establecimiento benéfico, cuya cuota contributiva, como dispone el Reglamento de amillaramiento de 30 de Septiembre de 1885, será á más repartir entre los contribuyentes del término municipal.

Y como el precedente acuerdo de la Delegación de Hacienda no es firme y ejecutivo, puesto que el Ayuntamiento y la Junta pericial de Carabanchel Bajo tienen el derecho de alzada ante la Dirección general de Contribuciones directas, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan imponer el referido recurso en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación,

Trascurrido ese plazo, sin interponer recurso, se considerará firme y subsistente el acuerdo de esta Delegación.

Madrid 18 de Enero de 1897. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de contribuciones indirectas, en 16 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Con esta fecha se remite á V. S. una colección de muestras de cajas de cerillas de las clases reglamentarias, que han sido aprobadas por esta Dirección general, con arreglo á la condición 7.ª del contrato otorgado con el Gremio de Fabricantes de Fósforos, á fin de que se conserve en esa oficina, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Al propio tiempo, este Centro llama

la atención de V. S. que las referidas cajas reglamentarias, son las que el Gremio está obligado á tener á la venta en las Expendedurías y las únicas que pueden ser objeto de inspección, por cuanto que de las especiales, á tenor de lo prevenido en la condición octava del indicado contrato, puede expender todas las que considere convenientes, á los precios que quiera señalar, pero siempre que en las Expendedurías haya á la vez surtido de las primeras, distinguiéndose las una de las otras, en que las reglamentarias, además de consignarse en el canto esta palabra y el número de la clase, las del número 1, son de estampación litográfica en negro sobre papel color rosa; las del número 2, de estampación también litográfica en tres colores sobre papel blanco; las del núm. 3, estampación de la misma clase de las leyendas en color, y la de las figuras en negro, por el procedimiento de la fototipia sobre papel blanco charolado.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 18 de Enero de 1897. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Concurso

En cumplimiento de lo que previene el art. 228 del Reglamento vigente de Consumos, se abre concurso durante la segunda quincena del mes actual, para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargo municipal para hacer efectivo el impuesto de Consumos de los Ayuntamientos que se expresan en la precedente relación, admitiéndose las proposiciones que se presenten en pliego abierto ante la Junta, que se hallará constituida en la Administración de Hacienda desde las doce á la una de la tarde, todos los días laborables de la expresada quincena.

Madrid 19 Enero de 1897. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Juntas periciales de amillaramiento

CIRCULARES

De suma trascendencia la misión que, asociadas á los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos, encomienda á las Juntas periciales de amillaramiento el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, es por lo mismo, de especial interés que sus funciones se verifiquen con regularidad, siendo á la consecución de tal fin indispensable que sea permanentemente perfecta su constitución.

A este objeto responden las prevenciones contenidas en el art. 32 del citado Reglamento que dispone que aquellas Juntas se renueven por mitad cada dos años, señalando este mes como época en la cual dichas renovaciones han de llevarse á efecto. Y esta Administración, celosa de que servicio alguno deje de tener normal y obligado cumplimiento, en vista de que no en todos los pueblos de la provincia, se atiende con la diligencia y preferente atención que la constitución de las Juntas auxiliares para conservar el amillaramiento merece, vese precisada á recordar á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que no lo hayan realizado, la necesidad en que se encuentran de que en el término de ocho días, remitan á esta oficina las ternas co-

respondientes, en la forma que determinan el art. 32 del referido Reglamento, á fin de que éstas puedan ser examinadas y aprobadas en tiempo oportuno, para que desde luego, los individuos que resulten noabrados puedan entrar en el ejercicio de las funciones que el Reglamento les atribuye.

Acerca de este servicio, llamo muy especialmente la atención de las Autori-

dades municipales, cuya deplorable negligencia en el cumplimiento de tan elementales como importantes preceptos para la buena marcha administrativa, estoy resuelto á no tolerar, previniendo á los señores Alcaldes que emplearé todos los medios coercitivos y de rigor al objeto que indicado queda.

Madrid 18 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia de poblaciones no arrendadas que son deudores de dos trimestres, ó parte de ellos, por el cupo de Consumos del corriente año económico.

AYUNTAMIENTOS	SEGÚN LOS ÚLTIMOS ARRIENDOS				AÑO del último arriendo	
	Cupo señalado.	Tanto por 100 de recargo	MEDIO ADOPTADO	CANTIDADES PRODUCIDAS		
				Para el Tesoro		Para el Municipio
Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Brea.....	2.042 50	100 p. 100	Venta libre.....	2.042 50	5.717 50	1895-96
Buitrago.....	1.642 50	100 p. 100	Venta exclusiva y concierto..	1.642 50	5.625 50	1895-96
Colmenarejo....	850	100 p. 100	Venta exclusiva..	850	42 86	1895-96
Estremera.....	7.206 50	»	»	»	»	»
Getafe.....	15.845 50	70 p. 100	Venta libre.....	15.845 50	54.654 50	1894-95
Meo.....	2.547 50	100 p. 100	Venta exclusiva y libre....	2.547 50	5.069 50	1892-93
Moralzarzal....	1.660	100 p. 100	Venta libre.....	1.660	2.389	1895-96
Navalagamella...	1.325	100 p. 100	Venta exclusiva..	1.325	1.049	1895-96
Prádena del Tincón	792 50	»	»	»	»	»
Ribas de Jarama.	737 50	»	»	»	»	»

Lo que en cumplimiento del art. 228 del Reglamento vigente de Consumos se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.
Madrid 19 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Carlos Torrijos.

Ayuntamientos

Fuentidueña de Tajo

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado variación en su riqueza, puedan presentar en esta Secretaría, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente, las correspondientes relaciones duplicadas conforme á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando los títulos de propiedad que acrediten dicha variación de dominio, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentidueña de Tajo á 14 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Sánchez Carralero.

Horcajo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado donde se hagan contar las altas y bajas, acompañadas de los documentos que las justifiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes.

Horcajo 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

Hoyo de Manzanares

Habiendo sido alistado en esta villa para el remplazo del presente año con el número 4 el mozo nacido en la misma, Antolín Carralón Sanz, de diez y ocho años de edad, hijo de Tiburcio y Andrea, ó ignorándose su paradero, así como el de sus

padres, se le cita por medio del presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que concurra el día 31 del actual al acto de rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Capitular á la hora de las ocho de la mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación.

Hoyo de Manzanares á 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ventura Blasco.

San Lorenzo

Ignorando el paradero de los mozos que se expresan á continuación incluidos en el alistamiento de este Real Sitio, como comprendido en el caso quinto del artículo 40 de la Ley, se les cita por medio del presente, á fin de que comparezcan en esta Sala Consistorial, el día 31 de los corrientes y hora de las once de la mañana, que se celebrará la rectificación del mencionado alistamiento ó exponer lo que les convenga; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Lorenzo 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Angel Montes.

Mozos

Juan Alvarez Román, hijo de Francisco y María.

Lorenzo Hilario Villalva y Patón, hijo de Fructuoso y María.

Antonio Eulogio Martín de la Mata, hijo de Andrés y Angela.

Alvaro Balbino González y Pascuas, hijo de Alvaro y Baltasara.

Lorenzo Redondo Arrastía, hijo de Lorenzo y Juana.

Fermín Manuel Ramón Mariano Mejía, hijo de José y Adelaida.

Lorenzo Sánchez González, hijo de Vicente y María Josefa.

Casiano Mateo Rodríguez, hijo de Narciso y Faustina.

Bartolomé Herrán Campos, hijo de Severiano ó Isabel.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 4 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra José María Pedro Lema, sobre homicidio, se ha servido señalar el día 6 del próximo Febrero, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo á dispuesto se cite á la testigo Doña Caya Olmo Pastor, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por la presente, al objeto de que dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Suárez Hernández, hijo de Antonia y de Ramona, natural de Ciguere (Asturias), con domicilio en esta Corte, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color pálido, para que el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Mendizábal, núm. 42, tercero izquierda; advertido que si no comparece en los términos señalados será declarado rebelde con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia militar.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que practiquen diligencias para su busca y captura y lo conduzcan, caso de ser habido, á las Prisiones militares de esta Plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia, de este día.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1897.—El Teniente Coronel Juez, José de la Prada.—P. S. M. el Cabo Secretario, Manuel Jorge Pinto.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Leandro Felipe Rodríguez Gil, de veinticuatro años, soltero, natural de esta Corte, hijo de Domingo y Micaela, que ha vivido en la calle Santa Bárbara, número 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que se le ha impuesto en causa seguida contra el mismo, por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son, estatura regular, color bueno, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo y bigote rubios, y viste pantalón de algodón y blusa, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Enero de 1897.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez.

INCLUSA

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, refrendado por el actuario que suscribe, ha sido declarada en estado formal de quiebra la sociedad regular colectiva establecida en esta Corte, bajo la denominación de *M. Chilleda y Hernández*. En su virtud se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino únicamente al depositario D. José Cordovés Reyero, comerciante y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de la Encomienda, número 19, cuarto tienda; se previene además á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que presenten una nota de ellas al Comisario D. José Pérez Gayoso, con domicilio y vecindad en esta Corte, calle de Valverde, número 24, segundo izquierda, bajo pena en el primer caso de mal pagados, y en el segundo de tenerles por ocultadores y complices.

Dado en Madrid á 11 de Enero de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario P. H., Demetrio Bustamante.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que por providencia dictada en los autos de quiebra de la Sociedad Suárez Inclán y compañía y de su Gerente D. Luis Suárez Inclán y González, se ha señalado el día 15 del mes de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, para que en la sala destinada á actos públicos, del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, y bajo la presidencia del Comisario D. Guillermo Benito Rolland, tenga efecto una Junta general de acreedores, con objeto de que los Síndicos den conocimiento de las proposiciones hechas sobre la compra del crédito que tiene la masa contra D. Enrique Fernández Alsina, de todos los asuntos relacionados con estas quiebras, y de cuanto haya ocurrido desde la última Junta, para que deliberen y acuerden sobre ello lo que estimen más conveniente.

En su virtud, y sin perjuicio de que la Sindicatura circule esta disposición en la forma prevenida por la Ley, se hace notoria por medio de los tres periódicos oficiales de esta Corte, á fin de que tenga la mayor publicidad posible y llegue á noticia de todos los acreedores que conserven interés y voto en una ú otra quiebra.

Dado en Madrid á 16 de Enero

de 1897.—Luis Rodríguez Llera.—Ante mí P. H., Martín Torrico.

77

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Emilio Fernández Montoya, de unos treinta y cinco ó cuarenta años de edad, gitano, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra él por homicidio de Ramona Jiménez; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales así como sus circunstancias y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Enero de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, J. Francisco Arias.

D. Juan Carlos Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á un hombre conocido por Juan ó Tomás (a) *Santo Negro*, que es alto y moreno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo, por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Enero de 1897.—J. Carlos Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas,

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Francisco Ibañez Comellas, por estafa, se cita á Mariano Urriá Valero, que habitó en la calle de la Arganzuela, 14, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle un requerimiento acordado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Enero de 1897.—V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Jorge Mayoral Cuesta, por hurto de una reja de arado de hierro con la punta de acero un poco encorvada y una anilla dorada en la punta, que según manifestación de dicho procesado la sustrajo de un arado que había en una tierra de labor cerca de Tetuán de las Victorias, lindante con la carretera, y á la izquierda de ésta como se va para Madrid, y como se ignora quien sea el dueño de la reja referida se llama por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, al que se crea ser dueño de dicha reja, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo comparezca en este Juzgado á reconocer dicha reja.

Colmenar Viejo 16 de Enero de 1897.—V.º B.º = Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que en la mañana del día 10 de los corrientes, fue hallado en la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Alto, el cadáver de un hombre desconocido, cuyo sujeto vestía chaqueta de paño pardo con bocamangas de paño negro rayado, chaleco negro también rayado, chaqueta interior de bayeta encarnada, camisa blanca, pantalón de pana rayado y color de plomo, botas de media caña blancas de becerro; habiéndosele encontrado en los bolsillos de la chaqueta un serrucho partido por la mitad, un hacha sin mango, una navaja pequeña de las llamadas de Albacete y un pañuelo ó moquero sin iniciales; siendo sus señas personales las siguientes: representa como de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de buena estatura y constitución fuerte, barba poblada, canosa, y rostro enjuto; y como seña particular se hace constar que padecía una hérnia inguinal del lado izquierdo y estaba contenida por un braguero ordinario; y como se ignore quién sea el referido sujeto, he acordado llamar por el presente y único edicto á cuantas personas puedan deponer acerca de su identidad, para que á dicho fin comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, contados del siguiente al en que sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á prestar la oportuna declaración y ofrecer la causa á los parientes más cercanos, luego que fueren estos conocidos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 14 de Enero de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado El actuario, Inocente Mondéjar.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber que para pago de las costas causadas en el sumario seguido contra Mariano Jiménez Rodríguez, (a) *Termedal*, vecino de Cenicientos, por hurto de maderas, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 26 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

TASACIÓN
Pesetas

- 1.ª Un cercado en la Alberca, jurisdicción de Cenicientos, de haber unas ocho arrobas de patatas: linda á Saliente con otra de herederos de Marta Pérez; Mediodía tierra de Propios y los demás linderos notorios; tasada en cien pesetas..... 100
- 2.ª Una casa situada en dicho pueblo de Cenicientos, y su calle de la Cabezuela: linda á derecha con otra de Eugenio Fernández; izquierda otra de herederos de Justo Fernández; y espaldas otra de Vicor Pérez; tasada en doscientas pesetas..... 200

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 6 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á esta segunda subasta; que los licitadores para tomar parte en ella habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir su cédula personal, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Enero de 1897.—Antonio Ortiz.—P. M. de S. S., Teodosio Gómez Platero.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Luisa Hay González, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 4 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Enero de 1897.—V.º B.º = Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Jerónimo Gómez, y que dijo vivir en el Paseo de Santa María de la Cabeza, 2, cochera, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—V.º B.º = Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Matías Rodríguez López é Isabel Rodríguez Ripoll, de treinta y siete y treinta años, naturales de Madrid y Alicante, y que dijeron vivir en la calle de los Invencibles, 4, patio, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1897.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo Sobrino, Juez municipal

pal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco Molina Sánchez, de diez y seis años, natural de Murcia, y que dijo vivir en la calle de la Esgrima, 9, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1897.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José María González, de sesenta y seis años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la carretera de Carabanchel, 26, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1897.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

NAVALAGAMELLA

En el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal contra Angel Casado y Demetrio Casado, vecinos de esta villa, por perturbación de espectáculo y lesiones inferidas á Doroteo Marugan, natural de Escasadajosa, provincia de Avila, de oficio cocinero con residencia ambulante, y cuyo paradero se ignora y á consecuencia de este hecho ocurrido en la noche del 7 de Julio último se instruyeron las primeras diligencias, que fueron remitidas oportunamente al Sr. Juez de instrucción del partido de San Lorenzo y tramitadas éstas, por dicha Superioridad, se dictó auto reputando falta el hecho denunciado y se devolvieron dichas á este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio de faltas, fué pronunciada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Navalagamella á 30 de Diciembre de 1896, el Sr. D. Viceto Baltasar, Juez municipal de la misma habiendo visto las anteriores autos de Juicio de faltas.

Fallo que debo condenar y condeno á Demetrio Casado y Angel Casado, á un día de arresto y multa de 25 pesetas á cada uno, y además al Angel Casado á cinco días de arresto y reprensión como comprendido en el artículo 603, caso primero del Código penal, con más si las costas entre ambas por iguales partes.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Viceto Baltasar.»

En su consecuencia y para la notificación del interesado Doroteo Marugan, mediante ignorar su paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que firmo en Navalagamella á 12 de Enero de 1897.—El Secretario, Damian Arévalo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 392.110 pesetas por 2.211 imposiciones, de las cuales son nuevas 375, y se han satisfecho por capital é intereses 369.763 pesetas á solicitud de 1.012 imponentes 288 de ellos por saldo.

Madrid 17 de Enero de 1897.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1897.—Esc. Tip. del Hospicio.